

## AUTO DE ARCHIVO POR RADICACIÓN INCOMPLETA

*“Por medio de la cual se ordena el archivo de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público”*

LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO LOCAL DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 18 de Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y el numeral 3 del artículo 9 de la Resolución 1906 de 2022, y

### CONSIDERANDO:

Que la determinación de las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran establecidas en el Decreto Distrital 432 de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 5 del citado decreto establece las funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Planeación, entre otras, las de *“(…) b. Dirigir, coordinar y controlar las funciones misionales y administrativas de la Secretaría Distrital de Planeación; (...) n. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos”*

Que teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución No. 1906 de 2022 *“Por la cual se delega unas funciones y se dicta otras disposiciones”*, en el numeral 3 del artículo 9, delegó en la Subdirección de Planeamiento Local de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, la siguiente función: *“3. La suscripción de acto administrativo que conceda la licencia de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público y/o trámite que se requiera de*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto 555 de 2021, previo los estudios, trámites administrativos y proyección del acto administrativo realizado por el(a) subdirectora de la Unidad de Planeamiento Local que corresponda.”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, compiló en el Título 6, Capítulo 1°, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades.

Que mediante la Resolución No. 1025 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se modificó la Resolución No. 0462 de 2017 relacionada con los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes.

Que mediante radicado SDP No. 1-2022-92449 del 11 de agosto de 2022, se recibió la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención de demolición y construcción de nuevos andenes, sobre el frente del predio correspondiente a la Avenida Carrera 7ª, del predio identificado con nomenclatura Avenida Carrera 7ª # 134 – 06 de la Localidad de Usaquén, presentada por el Señor **JUAN JACOBO MOLINA RESTREPO**, identificado con Cedula de Ciudadanía 79.908.113 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la empresa **BIENES Y COMERCIO S. A.**, identificada con Nit, 830.113.608-4, entidad representada por la empresa **SADINSA S.A.**, quien a su vez esta representada por el señor **GABRIEL MESA ZULETA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No C.C 79.385.865 de Bogotá.

Que solicitud de licencia con radicado SDP No. 1-2022-92449 no fue radicada en legal y debida forma, por cuanto no se aportaron la totalidad de documentos requeridos por los artículos 1 y 7 de la Resolución No. 1025 de 2021.

Que mediante el radicado SDP No- 2-2022-122416 del 31 de agosto de 2022, esta Secretaría realizó control de radicación y solicitó completar en legal y debida forma los documentos aportados en la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público –LIOEP con radicado SDP No. 1-2022-92449.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-38119 No. Radicado Inicial: 1-2022-92449

No. Proceso: 2013881 Fecha: 2022-11-22 16:12

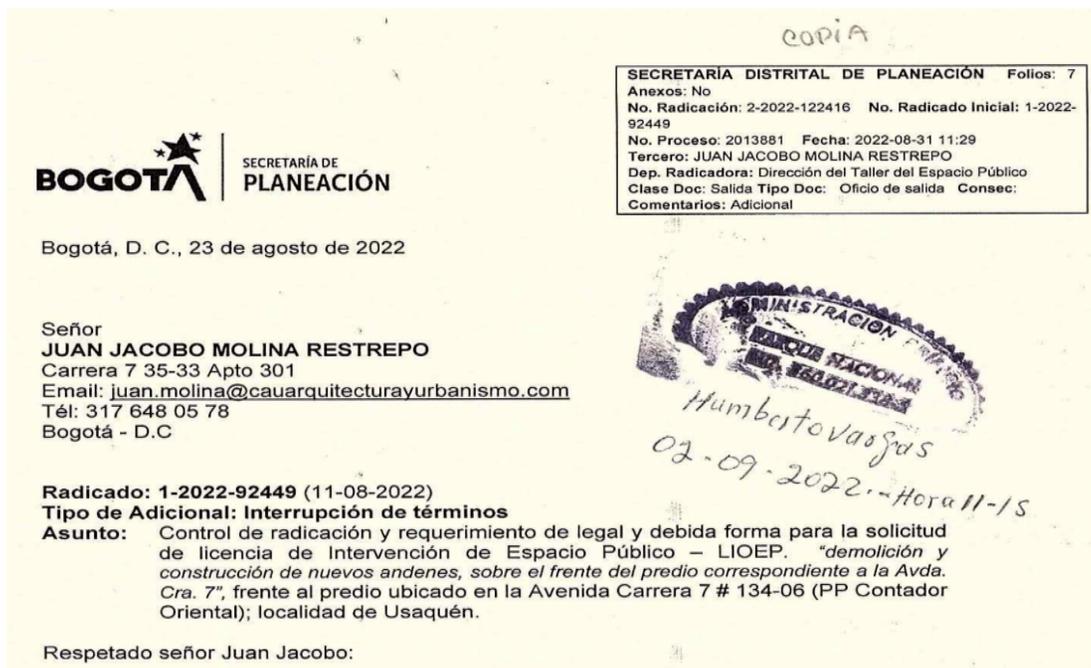
Tercero: JUAN JACOBO MOLINA RESTREPO

Dep. Radicadora: Dirección de Planeamiento Local

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

Que mediante la comunicación con radicado SDP No. 2-2022-122416 del 31 de agosto de 2022, se informó al peticionario: "De acuerdo el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 y con lo anteriormente expuesto, se requiere al solicitante de LIOEP para en el término máximo de 30 días, contados a partir del envío de la presente comunicación, complete la solicitud de licencia de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1025 de 2021." Se informa al solicitante que si la solicitud no es radicada en legal y debida forma dentro de los 30 días siguientes al recibo de la presente comunicación, el trámite se declarará desistido y ordenado su archivo por medio de resolución expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, frente al cual solo procede el recurso de reposición."

Que el oficio con radicado SDP No. 2-2022-122416 del 31 de agosto de 2022, fue recibido por el solicitante el día 2 de septiembre de 2022 a través del Señor HUMBERTO VARGAS, tal como lo acreditó la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental - DRFGD de la Secretaría Distrital de Planeación, como se observa en la imagen que se muestra a continuación:



Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, expidió la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., como

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

mecanismo para actualizar y adecuar el modelo de ordenamiento del Distrito Capital a las necesidades actuales de la Ciudad.

Que como es de conocimiento público, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Primera, decretó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante Auto Interlocutorio 11001333400520220006600 de 2022 proferido el 14 de junio de 2022 y notificado por estado el día siguiente.

Que de conformidad con el numeral 1° del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la suspensión provisional del acto administrativo afecta su eficacia, lo que conlleva su pérdida de ejecutoriedad.

Que es preciso aclarar que los efectos de dicha suspensión provisional son hacia el futuro (ex nunc), pronunciamientos en particular del Consejo de Estado lo han advertido (pueden verse; Sección primera. Expediente 306. Auto 8 de mayo de 1992, Sección Primera Expediente 3566, Auto 19 de diciembre de 1995, entre otros). Por lo anterior, a partir del 16 de junio de 2022, la normativa urbanística aplicable en el Distrito Capital después de la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, fue el Decreto Distrital 190 de 2004, con sus respectivas reglamentaciones e instrumentos

Que, mediante auto de fecha del 22 de agosto de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera - Subsección A., resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 14 de junio de 2022, el cual decretó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021 dentro de la acción de nulidad con radicado 11001333400520220006601, ordenando:

*“- REVÓCASE el auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que ordenó suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021.*

*- DENIÉGASE la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado.*

*- ORDÉNASE AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA para que se pronuncie sobre las peticiones de coadyuvancia, presentadas en el trámite de la segunda instancia de la presente medida cautelar”.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que la anterior providencia fue notificada mediante anotación en estado electrónico el 26 de agosto del año en curso, quedando debidamente ejecutoriada el 31 de agosto de 2022, por lo que a partir del primero (1°) de septiembre de 2022, empezó a surtir efectos el levantamiento de la suspensión del Decreto Distrital 555 de 2021, siendo así actualmente la norma vigente aplicable al presente asunto.

Que el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015 establece que *“...Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia o su modificación y la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia o autorice la modificación, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del curador o de la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, el solicitante tendrá derecho a que la licencia o la modificación se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, **siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma**”*. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que así mismo el numeral 1° del artículo 594 del Decreto Distrital 555 de 2021, señaló sobre las solicitudes de licencias urbanísticas:

*“Las solicitudes de actos de reconocimiento y licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades, así como el reconocimiento de edificaciones existentes, **serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes en el momento de su radicación en legal y debida forma, como lo establece el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, salvo que el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen** (...).”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 145 del Decreto Distrital ibídem, señaló a las entidades competentes para dar trámite a las solicitudes de licencia de intervención y ocupación del espacio público, dentro de los 3 meses siguientes de la entrada en vigor del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que a la fecha en que quedo en firme el levantamiento de la suspensión, ordenada mediante Auto del 22 de agosto de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, es decir, el 1° de septiembre, la solicitud No. 1-2022-92449 no fue

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

radicada en legal y debida forma, por ende esta Secretaria no es competente para decidir sobre la presente solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención de demolición y construcción de nuevos andenes, sobre el frente del predio correspondiente a la Avenida Carrera.7ª, del predio identificado con nomenclatura Avenida Carrera 7ª # 134 – 06 de la Localidad de Usaquén, presentada por la Señor **JUAN JACOBO MOLINA RESTREPO**, identificado con Cedula de Ciudadanía 79.908.113 de Bogotá D.C.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. ORDENAR.** el archivo de la documentación allegada mediante radicado SDP No. 1-2022-92449 del 11 de agosto de 2022 por no haberse radicado en legal y debida forma y otorgar al interesado un término de 30 días calendario contados a partir de que quede en firme la presente resolución, para retirar la documentación del expediente respectivo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

**ARTÍCULO 2°. NOTIFICACIONES.** Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” al Señor **JUAN JACOBO MOLINA RESTREPO**, quien será notificado al correo electrónico [juan.molina@cauarquitecturayurbanismo.com](mailto:juan.molina@cauarquitecturayurbanismo.com) y al Señor **GABRIEL MESA ZULETA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No C.C 79.385.865 de Bogotá, en el correo electrónico [lsanchez@sadinsa.com](mailto:lsanchez@sadinsa.com) como aparece en su solicitud.

**ARTÍCULO 3°. COMUNICACIONES Y PUBLICACIÓN.** Comunicar la presente decisión a la Secretaría de Inspecciones de Policía de la Localidad de Usaquén y demás entidades que intervinieron en el trámite.

La parte resolutive de este acto administrativo será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-38119 No. Radicado Inicial: 1-2022-92449

No. Proceso: 2013881 Fecha: 2022-11-22 16:12

Tercero: JUAN JACOBO MOLINA RESTREPO

Dep. Radicadora: Dirección de Planeamiento Local

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

**Artículo 4°- RECURSOS.** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.

**Tatiana Valencia Salazar**  
**Dirección de Desarrollo del Suelo**

Aprobó: Alfonso Eduardo Pinaud Velasco - Subdirector (E) Unidad de Planeamiento Local -UPL- Centro Ampliado.

Revisó: Marcela Bernal Pérez – Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial  
Diego Fernando Mateus - Asesor Técnico Subsecretaría de Planeación Territorial  
Álvaro Andrés Vera Tovar - Abogado Dirección de Planeamiento Local

Elaboró: Alfonso Eduardo Pinaud Velasco – Profesional Subdirección UPL Centro Ampliado

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*